



LIBERTAD Y ORDEN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

---

Medellín, 27 de noviembre de 2020

Sistema	Escritural
Providencia	Auto Interlocutorio No. 556
Acción	Nulidad y restablecimiento
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00
Decisión	Abre a pruebas

De conformidad con lo previsto en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo, 165 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone ABRIR A PRUEBAS el presente proceso. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- Documental: Téngase como tales los documentos aportados por la parte actora con la demanda los que se apreciarán en su valor legal al momento de proferir el fallo de instancia.
- Solicitud de prueba documental:
  - Solicita que se oficie a la Universidad de Antioquia para que remita copia de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el señor Jorge Iván González Restrepo y la Universidad de Antioquia, para los años 1993 a 2009.

**Se accede a la solicitud**, dado que supera el criterio de conducencia, pertinencia y utilidad, conforme lo prevé el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, pero solo respecto de los contratos de prestación de servicios celebrados entre los años 1993 a 1997, teniendo en cuenta que al expediente se aportaron los contratos celebrados entre los años 1998 a 2009.

Acción	Nulidad y restablecimiento
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00

- Solicita que se oficie a la Universidad de Antioquia a fin de que informe quién se encuentra desempeñando las funciones que cumplía el actor para el 20 de enero de 2008, y la naturaleza de la vinculación.

**Se accede a la solicitud**, dado que supera el criterio de conducencia, pertinencia y utilidad, conforme lo prevé el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil.

- Solicita que se oficie a Colfondos, a fin de certificar los valores pagados en calidad de cotizante por el señor Jorge Iván González Restrepo entre el 15 de abril de 1993 y el 20 de enero de 2008.

**Se accede a la solicitud**, dado que supera el criterio de conducencia, pertinencia y utilidad, conforme lo prevé el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil.

- Solicita que se oficie a EPS SURA, SALUD COLMENA y COOMEVA a fin de certificar los valores pagados al sistema de seguridad social en salud.

**No se accede a lo solicitado**, en tanto no supera el criterio de pertinencia, conforme lo prevé el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, pues con lo solicitado no se pretende la acreditación de un hecho relevante del proceso.

- Solicita que se oficie a Universidad de Antioquia a fin de que remita copia de la hoja de vida del señor Jorge Iván González Restrepo.

**No se accede a lo solicitado**, en tanto no supera el criterio de utilidad, conforme lo prevé el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, pues el objeto de lo pretendido con la solicitud probatoria, ya se encuentra acreditado en el proceso, al haberse aportado copia de la hoja de vida del señor Jorge Iván González Restrepo junto con la contestación de la demanda.

➤ Solicitud de Inspección Judicial:

Solicita la parte actora inspección judicial con exhibición de documentos con el fin de verificar las actividades realizadas por el demandante, fijar los extremos de la relación laboral, elementos del contrato laboral, valores percibidos, así como valores abonados al término de la relación laboral.

No se accede a lo solicitado, en tanto no supera el criterio de utilidad, conforme lo prevé el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el inciso 3°, artículo 244 de la misma normativa, el objeto de la inspección judicial solicitada puede

Acción	Nulidad y restablecimiento
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00

verificarse con la prueba documental existente en el expediente, así como con la documental y testimonial a recaudar conforme las ordenanzas de esta providencia.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

➤ Interrogatorio de parte: Solicita se cite a la parte demandante para absolver interrogatorio de parte.

**Se accede a la solicitud**, dado que supera el criterio de conducencia, pertinencia y utilidad, conforme lo prevé el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia, se decreta el interrogatorio del señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ RESTREPO, para lo cual se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de testimonios el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**.

Teniendo en cuentas las condiciones de salubridad de la actualidad, en consonancia con la declaración de emergencia sanitaria nacional, la audiencia **se realizará de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS** de Microsoft autorizada por la Rama Judicial.

Para la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a la diligencia, advirtiéndose que, los apoderados judiciales deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura”*.
- El correo electrónico del demandante, quien fue citado a interrogatorio, lo cual estará a cargo de su apoderado.
- Los números telefónicos de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión, entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la audiencia.

Una vez se tenga la información antes requerida, por Secretaría se librára el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la

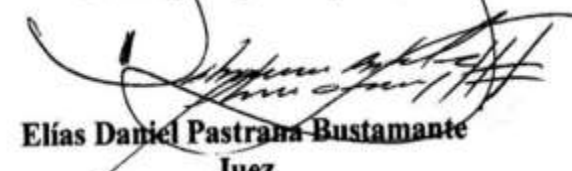
Acción	Nulidad y restablecimiento
Demandante	Jorge Iván González Restrepo
Demandado	Universidad de Antioquia
Expediente	05001-33-33-031-2019-00074-00

herramienta de colaboración **TEAMS** de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

La acreditación de las obligaciones a las que se hace referencia deberá ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es [adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería al abogado JULIAN ARCE ROGER, con T.P. No. 127.114 como apoderado de la entidad demandada, conforme memorial de poder aportado junto con la contestación de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Elías Daniel Pastrana Bustamante**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior.

Medellín, **30 de noviembre de 2020**. Fijado a las 8:00 A.M.

VANESSA GARZÓN ZABALA  
Secretaria